

- a) Certificado del acta de nacimiento (legalizada en su caso).
- b) Documento acreditativo del cumplimiento o exención legal del servicio militar los varones o del servicio social de la mujer o su exención el personal femenino.
- c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos.
- d) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Certificado de Entidad oficial que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- f) Certificación de la autoridad municipal del domicilio del concursante, expresiva de su buena conducta.
- g) Documento que acredite las condiciones exigidas en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, en el caso de que opte acogerse a los turnos establecidos por ésta, debiendo justificarse además, mediante declaración jurada, no haber hecho uso de este derecho con obtención de plaza en ningún otro caso.

Los que tuvieren la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento; debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Art. 10. Los opositores nombrados Delineantes de quinta clase serán destinados a los Organismos Centrales, Regionales o de Zona donde sean necesarios sus servicios.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.

DÍAZ DE LECEA

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valdepeñas referente al concurso anunciado para cubrir la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que no habiendo concurrido ningún Secretario de primera categoría al concurso anunciado para cubrir la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación, la misma queda para el sistema de oposición, a la que han sido admitidos por acuerdo de fecha 16 de los corrientes, los siguientes aspirantes:

Don Francisco Ballesteros Ingunza.
 Don Manuel Barba Rubia.
 Don Amalio Juan Moreno.
 Don Lorenzo García-Rabadán Caro-Patón.
 Don Antonio Salmerón Ruiz.
 Don Vicente Galán del Olmo.
 Don Vicente Vasco y Vasco.
 Don Matías Sánchez-Carrasco Calabria.
 Don Esteban Carrasco Fernández.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo séptimo del Reglamento de Oposiciones y Concursos, fecha 10 mayo 1957.

Valdepeñas (Ciudad Real) a 22 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Luis Madrid Sánchez-Trillo.—4.271.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION del Centro Técnico de Intendencia referente a la adquisición de varios artículos para las necesidades de este Centro.

Se precisa adquirir diversos aparatos electrodomésticos (termos, calefactores, aspiradores), material para instalación eléctrica, tabloneros de madera de haya y pino y otros artículos para los talleres de este Centro.

Los pliegos de bases pueden consultarse en este Centro de nueve a catorce horas. La recepción de ofertas finaliza a las doce horas del día 9 de diciembre próximo.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.
 Madrid, 24 de noviembre de 1960.—4.290.

RESOLUCION de la Junta Liquidadora de Material Automóvil del Ejército por la que se anuncia venta pública para enajenar camiones, coches ligeros, motocicletas y diverso material.

La Junta Liquidadora de Material Automóvil del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones técnicas expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herreros, 49), de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas, Jefaturas Regionales de Automovilismo y Base de Parques de Talleres. Dicho acto tendrá lugar en Madrid el día 20 de diciembre de 1960, a las diez horas, en los locales que ocupa la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la Primera Región Militar (sitios en Serrano Jover, 4).

Las proposiciones, certificadas y reintegradas con pólizas de seis pesetas y dirigidas al excelentísimo señor General Presidente de la Junta Liquidadora, Ministerio del Ejército, conviene que sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta.

Anuncios, a cargo de los adjudicatarios.
 Madrid, 24 de noviembre de 1960.—8.850.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Escuela de Párvulos», de Briviesca (Burgos), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Gumersindo Lozano Sáenz, como Presidente de la Junta local de Beneficencia de Briviesca (Burgos), Patrona de la Fundación «Escuela de Párvulos», de dicha localidad, en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que dicha Institución fué fundada por doña Teresa de Arce Villegas en la citada localidad de Briviesca, teniendo como fin atender al pago de asignaciones a Hermanas de la Caridad, encargadas de la enseñanza gratuita a niños de ambos sexos, comprendidos en la edad de párvulos;

Resultando que en el expediente la orden de clasificación está sustituida por un certificado del Vocal-Secretario de la Junta local de Beneficencia de Briviesca haciendo constar que el Patronato corresponde a dicha Junta, y segundo que existe una comunicación de fecha 7 de octubre de 1949 de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos por la cual se acuerda el funcionamiento reglamentario con carácter definitivo de los Centros docentes de carácter privado, entre los que se encuentra comprendida la Fundación de que se trata;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en una lámina intransferible número 2.862, de 5.000 pesetas nominales, y otra número 949, de 37.000 pesetas nominales, ambas depositadas en la Sucursal del Banco de España, en Burgos, a nombre de la Fundación;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente

Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Escuela de Párvulos», de Brivesca, ha sido reconocida como de beneficencia particular de carácter docente;

Considerando que, según el número primero del apartado 2) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, podrán sustituir a las Ordenes de clasificación las de aprobación de las Instituciones, siempre que se hayan dictado por el Ministerio competente para ello, y, en general, todas aquellas que representen el ejercicio de una función de protectorado que sólo corresponda sobre las Instituciones de carácter benéfico, como son las que resuelven cuestiones sobre el Patronato o lo encomienden a Corporaciones oficiales o personas particulares u otras semejantes, siempre que de ellas resulte claramente la sumisión al Protectorado del Gobierno de las Instituciones de que se trate;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la clase de valores que lo integran y estar depositados en un establecimiento bancario a nombre de la misma,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores relacionados en el resultando cuarto de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Escuela de Párvulos», de Brivesca, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—El Director general, José María Zabía.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a don Juan Bautista Esteller González, como Presidente de la Asociación de Supervivientes de las Campañas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, de Barcelona, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 22 del actual, se autoriza a don Juan Bautista Esteller González, como Presidente de la Asociación de Supervivientes de las Campañas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, de Barcelona, con domicilio en la calle de Fernando, número 30, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de mayo de 1961, al objeto de allegar recursos a los fines asistenciales a cargo de dicha Asociación, en la que habrán de expedirse 57.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Un automóvil marca «Seat» modelo 600, de 6 c. v., con número de motor 453860 y de bastidor 454499, matrícula placa verde B-512969, valorado en pesetas 70.000, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de mayo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de éste. Las papeletas de esta rifa podrán expendirse por todo el territorio nacional por las personas autorizadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de noviembre de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.232.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General Correos y Telecomunicación por la que se anuncia concurso público para contratar el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento de equipos productores de frecuencias armónicas.

A las doce horas del día 14 de diciembre de 1960 se celebrará concurso público, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, con concurrencia nacional, mixta y extran-

jera, para contratar el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento de equipos productores de frecuencias armónicas para completar hasta Málaga la comunicación con Andalucía, por un importe máximo de 2.200.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en el acto de concurso, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue, a cuyo efecto se concederán cinco minutos.

Estas proposiciones, reintegradas con pólizas por valor de seis pesetas, serán redactadas en la forma siguiente:

«Don (nombre y dos apellidos), que vive en, calle de, en nombre propio o en concepto de apoderado de, domiciliado en, visto el pliego de condiciones para contratar, por concurso público, el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento de equipos productores de frecuencias armónicas para completar hasta Málaga la comunicación con Andalucía, me obligo a realizar el suministro en cuestión con estricta sujeción a las condiciones estipuladas a los precios unitarios que se consignan, libres de todo otro gasto, y por un importe total de (en letra) pesetas, que será satisfecho por libramiento en firme a favor de, domiciliado en de de 1960.

(Firma completa del concursante.)»

Se exigirá como garantía para poder tomar parte en el concurso una fianza provisional de 38.000 pesetas.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá examinarse todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, en la Sección Quinta (Adquisiciones) de la Jefatura Principal de Telecomunicación (planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid).

Madrid, 29 de noviembre de 1960.—El Director general, Manuel González.—4.315.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de restauración forestal de la cuenca del río Guadix, zona inferior, perímetros números 1 y 2, término municipal de Guadix, provincia de Granada.

Examinado el expediente de expropiación forzosa que motiva la obra expresada en el referido término municipal;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de marzo de 1958; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada»; periódico «Ideal» de la misma capital, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadix, se publicó la relación de fincas afectadas por dicha obra, abriendo información pública para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, o rectificaciones sobre posibles errores en la relación de propietarios;

Resultando que el propietario de la finca número uno se opone a la necesidad de la ocupación, prometiendo que efectuará la plantación de almendros en la parte no cultivada, y en el caso de desestimar su demanda, que se efectúe la plantación de pinos en la parte montuosa que no sea cultivable, en régimen de consorcio;

Resultando que el propietario de la finca número tres, don Juan Guerrero Poyatos, solicita que se cambie el nombre del que figuraba en la relación, por transmisión de dominio a su favor, y se opone a la ocupación con los mismos argumentos que el propietario anterior, manifestando su deseo de consorcio, como en el caso anterior;

Resultando que el propietario de la finca número cuatro hace las mismas manifestaciones que el anterior;

Resultando que el propietario de la finca número ocho solicita que la repoblación forestal se efectúe en régimen de consorcio, y que se le deje una parte del terreno para expansión del ganado;

Resultando que los propietarios de las fincas números nueve y diez, doña Lourdes y don Jesús Mejaldea Ruiz, en indiviso, solicitan rectificación en la relación de propietarios, manifestando ser ellos los de ambas fincas, y se oponen a la necesidad de la ocupación, alegando los mismos argumentos que los propietarios de las fincas números 1, 3 y 4, deseando, como ellos, acogerse al régimen de consorcio en la repoblación de la parte montuosa;